



DERECHO A LA EDUCACIÓN

DERECHO A LA EDUCACIÓN

*La educación es en la actualidad un derecho fundamental ampliamente reconocido por la mayoría de las constituciones del mundo, incluyendo la Constitución dominicana; así como también contenido consagrado en textos internacionales relativos a los derechos humanos y aquellos que protegen a la niñez, de los cuales nuestro país es signatario. Además de ser un derecho social fundamental, la educación es **un instrumento esencial** para el progreso y desarrollo de las naciones.*

El derecho a la educación, está contenido en el artículo 63 de la Constitución, que establece que toda persona tiene derecho a una educación integral, de calidad, permanente, en igualdad de condiciones y oportunidades, sin más limitaciones que las derivadas de sus aptitudes, vocación y aspiraciones. En consecuencia:

- 1) La educación tiene por objeto la formación integral del ser humano a lo largo de toda su vida y debe orientarse hacia el desarrollo de su potencial creativo y de sus valores éticos. Busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura.
- 2) La familia es responsable de la educación de sus integrantes y tiene derecho a escoger el tipo de educación de sus hijos menores.
- 3) El Estado garantiza la educación pública gratuita y la declara obligatoria en el nivel inicial, básico y medio. La oferta para el nivel inicial será definida en la ley. La educación superior en el sistema público será financiada por el Estado, garantizando una distribución de los recursos proporcional a la oferta educativa de las regiones, de conformidad con lo que establezca la ley.
- 4) El Estado velará por la gratuidad y la calidad de la educación general, el cumplimiento de sus fines y la formación moral, intelectual y física del educando. Tiene la obligación de ofertar el número de horas lectivas que aseguren el logro de los objetivos educacionales.
- 5) El Estado reconoce el ejercicio de la carrera docente como fundamental para el pleno desarrollo de la educación y de la nación dominicana y, por consiguiente, es su obligación propender a

la profesionalización, a la estabilidad y dignificación de los y las docentes.

- 6) Son obligaciones del Estado la erradicación del analfabetismo y la educación de personas con necesidades especiales y con capacidades excepcionales.
- 7) El Estado debe velar por la calidad de la educación superior y financiará los centros y universidades públicos, de conformidad con lo que establezca la ley. Garantizará la autonomía universitaria y la libertad de cátedra.
- 8) Las universidades escogerán sus directivas y se regirán por sus propios estatutos, de conformidad con la ley.
- 9) El Estado definirá políticas para promover e incentivar la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación que favorezcan el desarrollo sostenible, el bienestar humano, la competitividad, el fortalecimiento institucional y la preservación del medio ambiente. Se apoyará a las empresas e instituciones privadas que inviertan a esos fines.
- 10) La inversión del Estado en la educación, la ciencia y la tecnología deberá ser creciente y sostenida, en correspondencia con los niveles de desempeño macroeconómico del país. La ley consignará los montos mínimos y los porcentajes correspondientes a dicha inversión. En ningún caso se podrá hacer transferencias de fondos consignados a financiar el desarrollo de estas áreas.
- 11) Los medios de comunicación social, públicos y privados, deben contribuir a la formación ciudadana. El Estado garantiza servicios públicos de radio, televisión y redes de bibliotecas y de informática, con el fin de permitir el acceso universal a la información. Los centros educativos incorporarán el conocimiento y aplicación de las nuevas tecnologías y de sus innovaciones, según los requisitos que establezca la ley.
- 12) El Estado garantiza la libertad de enseñanza, reconoce la iniciativa privada en la creación de instituciones y servicios de educación y estimula el desarrollo de la ciencia y la tecnología, de acuerdo con la ley.
- 13) Con la finalidad de formar ciudadanas y ciudadanos conscientes de sus derechos y deberes, en todas las instituciones de educación pública y privada serán obligatorias la instrucción en la formación social y cívica, la enseñanza de la Constitución, de los derechos y garantías fundamentales, de los valores patrios y de los principios de convivencia pacífica.

INTEGRANTES DEL PLENO

Milton Ray Guevara

Juez Presidente

Rafael Díaz Filpo

Juez Primer Sustituto

Lino Vásquez Samuel

Juez Segundo Sustituto

Víctor Joaquín Castellanos Pizano

Juez

José Alejandro Ayuso

Juez

Alba Luisa Beard Marcos

Jueza

Manuel Ulises Bonnelly Vega

Juez

Justo Pedro Castellanos Khoury

Juez

Domingo Gil

Juez

María del Carmen Santana de Cabrera

Jueza

Miguel Valera Montero

Juez

José Alejandro Vargas Guerrero

Juez

Eunisis Vásquez Acosta

Jueza

**¿NECESITAS MÁS INFORMACIÓN?
ACÉRCATE**

Ave. 27 de Febrero esq. Ave. Gregorio Luperón,
Plaza de la Bandera y del Soldado Desconocido,
Santo Domingo Oeste, República Dominicana.
Tel: 809-274-4445

www.tc.gob.do